

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LIBARDO JIMENEZ PINEDA
Radicado	05 483 4089 001 2020 00068 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1 4 4
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LIBARDO JIMENEZ PINEDA**, con base en los siguientes títulos:

1.- PAGARÉ número **014426100002963** por los siguientes valores: a). Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$247.430), por concepto de capital adeudado, b). Por la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$23.555), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 20 de septiembre del año 2014 hasta el 20 de septiembre de 2018, c). Por la suma VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$27.911), por otros conceptos, d). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$247.430), desde el 21 de septiembre del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

2.- PAGARÉ número **013466100007301** por los siguientes valores: a). Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$5.637.600), por concepto de capital adeudado. b). Por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.527.931), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 24 de julio del año 2014 hasta el 24 de julio de 2018. c). Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$715.616), por otros conceptos. d). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$5.637.600), desde el 25 de julio del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

3.- PAGARÉ número **014426100003484** por los siguientes valores: a). Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000), por concepto de capital adeudado. b). Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.612.400), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 31 de julio del año 2014 hasta el 31 de julio de 2018. c). Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.199.932), por otros conceptos. d). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$9.600.000), desde el 31 de julio del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **LIBARDO JIMENEZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por concepto de capital, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$247.430), contenido en el pagaré número **014426100002963**.
 - b) Por la suma de la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$23.555), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 20 de septiembre del año 2014 hasta el 20 de septiembre de 2018.
 - c). Por la suma VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$27.911), por otros conceptos.
 - d). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$247.430), desde el 21 de septiembre del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$5.637.600), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré número **013466100007301**.
 - a) Por la suma UN MILLÓN QUINIENOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.527.931), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 24 de julio del año 2014 hasta el 24 de julio de 2018.
 - b). Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$715.616), por otros conceptos.
 - c). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DE PESOS (\$5.637.600), desde el 25 de julio del año 2018

hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 3.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré número. **014426100003484.**
 - a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.612.400), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 31 de julio del año 2014 hasta el 31 de julio de 2018.
 - b). Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.199.932), por otros conceptos.
 - c). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$9.600.000), desde el 31 de julio del año 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 4.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 5.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folios 5 frente.
- 7.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 056** fijados hoy **03 de diciembre de 2020.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff0a4733a16327fc93e92264bcc18cc6340b8e0367bcbd58c8a9f5050db0f5**
Documento generado en 02/12/2020 10:36:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**